



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDGARDO DOMINGO DIAZ BELTRAN

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAUARA DANIELA S.A

RAD. 20003103002-2021-00112-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por los doctores EDUARDO JOSE PABA CELEDON y JESUALDO ANDRES COSTA FERNANDEZ, en sus condiciones de apoderados principal y suplente respectivamente, de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.S., por medio de la cual manifiestan que renuncian al poder otorgado por su poderdante, decisión que le fue comunicada a la misma anexando dicho escrito a su solicitud, por lo que por ser pertinente y de conformidad con el artículo 76 inciso 4 del C.G.P., esta agencia Judicial accederá a lo solicitado.

*Asimismo, en otro memorial el representante legal de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANILA S.A, otorga poder a la doctora **MARIA LAURA RAMOS VEGA**, como apoderada judicial, con amplias facultades del poder a ella conferido y descritos en el memorial poder, por lo que se le hará el reconocimiento de personería jurídica.*

Teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el día 05 de junio de 2023, se suspendió en razón a la renuncia del poder de la parte demandada, y había quedado supeditado el señalamiento de la audiencia al momento de resolverse la aceptación de la renuncia al poder conferido a los anteriores apoderados, en consecuencia, cumplido lo anterior, por economía procesal se hará el señalamiento de la nueva fecha de audiencia concentrada que tratan los artículos 372 y 372 del C.G.P.

Dadas esas circunstancias, se procede a convocar a las partes a la audiencia única concentrada, con el fin de continuar la audiencia inicial (art. 372) y de instrucción y juzgamiento y emisión de fallo (art. 373). En consecuencia, convóquese a las partes para que concurran a la audiencia precitada con la advertencia ya realizada

*Señálese como fecha de la realización de la audiencia inicial el día **veintisiete (27) de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.***

Adviértase a las partes de la necesidad de su concurrencia personal y/o virtual a fin de practicar los interrogatorios de partes; y las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestos en el numeral 4º del art. 372 por la inasistencia injustificada.

El mencionado numeral dice lo siguiente: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorcio ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e75c946044272e1c6c947af7ab3ec27514bd80fea13ff5bf08dd90443fc627**

Documento generado en 08/06/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>